

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Gerencia General

N° 358-2016-APN/GG

Callao, 19 de julio de 2016

VISTO:

El Informe Técnico-Legal N° 042-2016-APN/DOMA/UAJ, de fecha 19 de julio de 2016, a través del cual se recomienda aprobar de oficio el Reglamento de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, los literales i), j), k) y m) del artículo 24 de la LSPN, señalan que es atribución de la APN, (i) velar por la prestación universal de los servicios portuarios a través de los puertos de titularidad pública y en el ámbito de su competencia, (ii) establecer las normas técnico-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia, (iii) normar en lo técnico, operativo y administrativo, el acceso a la infraestructura portuaria, y (iv) velar por el respeto de los derechos de los usuarios intermedios y finales en los puertos del ámbito de su competencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15, de fecha 19 de abril de 2001, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de abril de 2001, se aprobó el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País: Reglamento Marco Operativo; Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación de Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres; y Reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia de Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres;



Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de julio de 2005, se otorgó rango de decreto supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15, y se atribuyó competencia sobre dicho reglamento a la APN;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento Técnico que aprueba la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15, establece que la APN queda encargada de dictar las disposiciones complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento y aplicación del citado reglamento;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de julio de 2016, se dispuso que la APN aprobará de oficio los Reglamentos de Operaciones de los Terminales Portuarios de Uso Público que hayan sido observados, en caso no se hubieren levantado las observaciones en el plazo otorgado o si levantando las mismas, no se hicieran conforme a las disposiciones de la APN; disponiendo la aplicación inmediata de la mencionada RAD, inclusive a los procedimientos en trámite;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa a su vez a través de la APN, suscribió con la empresa APM Terminals Callao S.A. (Concesionario), el "Contrato de Concesión del Proyecto de modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao", con el objeto de administrar y operar el terminal en cuestión;

Que, la Cláusula 12.3 del Contrato de Concesión antes señalado, establece la obligación del Concesionario de presentar, entre otros, el Reglamento de Operaciones cuya actualización correspondiente, se sujetará a lo establecido en las "Leyes y Disposiciones Aplicables";

Que, la Cláusula 1.23.68 del referido Contrato de Concesión, define a las "Leyes y Disposiciones Aplicables", como "el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato de Concesión y el Contrato de Asociación en Participación que la SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra en la obligación de cumplir. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, las Normas Regulatorias, los reglamentos, directivas y resoluciones, vigentes así como aquellas que sean dictadas por cualquier Autoridad Gubernamental competente.";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 354-2016-APN/GG, de fecha 13 de julio de 2016, la Gerencia General, resolvió aprobar parcialmente el Reglamento de Operaciones del Concesionario, disponiendo que el concesionario cumpla con presentar el levantamiento de las observaciones realizadas de la parte no aprobada;

Que, a través de la Carta N° 591-2016-APN/GG-UAJ, de fecha 14 de julio de 2016, se le otorgó al Concesionario, el plazo de tres (3) días calendario para la presentación del levantamiento de las observaciones respecto de la parte no aprobada de su Reglamento de Operaciones;

Que, a través de la Carta N° 595-2016-APN/GG-UAJ, de fecha 18 de julio de 2016, se informó al Concesionario que la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-



APN/DIR, mencionada en el párrafo anterior, es de aplicación al presente caso, procediendo, la APN, a la aplicación de la norma antes mencionada;

Que, los artículos 1 y 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR, establecen que la prerrogativa de la APN para aprobar de oficio los Reglamentos de Operaciones de los Terminales Portuarios de Uso Público que hayan sido observados, en caso el Administrador y/u Operador Portuario (Entidades Prestadoras) no hubiere levantado las observaciones en el plazo otorgado o si levantando las mismas no lo hiciera conforme a las disposiciones de la APN, se aplicará en salvaguarda de la finalidad e interés público, así como la seguridad en las operaciones, la vida e integridad de las personas y los bienes o cuando se determine la existencia de distorsiones que afecten la calidad de los servicios y puedan facilitar abusos contra los usuarios;

Que, en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao se ha identificado situaciones que ameritan que algunos procedimientos operativos que contienen disposiciones internas utilizadas para la prestación de los servicios portuarios y atención a los usuarios requieren ser revisadas y modificadas, así como se ha detectado que no existen procedimientos aprobados referidos a la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades portuarias, tales como la atención de daños a la nave y a las Unidades de Transporte, así como faltantes a la carga, el uso de área operativa, junta de operaciones y respecto de la descarga de graneles;

Que, en ese contexto y tomando en cuenta el párrafo precedente y a efectos de asegurar que las actividades y servicios portuarios sean prestados de manera permanente, continua, segura y competitiva, así como evitar la afectación en la calidad de los servicios que puedan facilitar abusos contra los usuarios de Puerto, situación que debe ir acorde al interés público o general que persigue el Estado, resulta viable que la APN apruebe el Reglamento de Operaciones del Terminal Portuario antes mencionado, máxime si tenemos en consideración que a través de la Trigésima Disposición Transitoria Final de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, incorporada mediante Decreto Legislativo N° 1022, se declaró como servicios públicos esenciales, la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios;

Que, las disposiciones contenidas en los Contratos de Concesión y las disposiciones legales aplicables facultan a los concesionarios de infraestructura portuaria de uso público a diseñar la infraestructura y operación, lo cual resulta coherente con el hecho que ellos asumen el riesgo por el diseño y operación de los terminales portuarios a su cargo; en ese contexto, es obligación del Estado respetar esa discrecionalidad y permitir que el propio concesionario elabore su reglamento de operaciones; sin embargo, es preciso tener en cuenta que dicha discrecionalidad no es absoluta, especialmente si tenemos en cuenta que se trata de infraestructura pública donde se prestan servicios públicos esenciales, razón por la cual se justifica que la APN tome las medidas efectivas en determinadas situaciones que aseguren una adecuada prestación de servicios portuarios respetando los principios previstos en la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional;

Que, en ese contexto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente para aprobar el Reglamento de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, a fin de evitar la afectación en la calidad de los servicios que puedan facilitar abusos contra los usuarios, disponiendo que



todos los procedimientos de las actividades y servicios portuarios que se realicen dentro del citado terminal, aprobados por el Concesionario APM Terminals Callao S.A., y que actualmente aparecen en el portal electrónico de Internet de dicha empresa o vienen siendo aplicados en las actividades y servicios antes mencionados se incorporen en su respectivo Reglamento de Operaciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao compuesto de 114 artículos y 6 anexos, de conformidad con la Resolución de Gerencia General N° 354-2016-APN/GG, de fecha 13 de julio de 2016, la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR y la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, el mismo que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución se encuentra fundamentada en sus propios considerandos y en el Informe Técnico-Legal N° 042-2016-APN/DOMA/UAJ, de fecha 19 de julio de 2016, el mismo que como Anexo 2 forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 3.- Se dispone que el Concesionario APM Terminals Callao S.A. cumpla con el Reglamento de Operaciones aprobado en el artículo 1 de la presente resolución desde el día siguiente de notificado.

Artículo 4.- Disponer que APM Terminals Callao S.A. cumpla con incorporar a su Reglamento de Operaciones los demás procedimientos que se encuentren referidos a operaciones, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución y el Informe Técnico-Legal N° 042-2016-APN/DOMA/UAJ, de fecha 19 de julio de 2016, al Concesionario APM Terminals Callao S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

